



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

CONSIDERANDO

En Tamaulipas al ponerse a discusión en el Pleno del H. Congreso del Estado el tema de la legalización del aborto ha relucido una grave preocupación en común, la relativa a la mortandad de mujeres en el país y en el Estado por la práctica de abortos clandestinos, consideramos que es un falso dilema señalar que la legalización del aborto acabaría con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

número de mujeres que mueren debido a la practica de abortos clandestinamente, proponerlo se trata de un silogismo muy pobre.

El Aborto o la interrupción del embarazo como desean llamarlo algunos, es considerado como un problema de salud pública y de justicia social por los efectos que tiene en la salud de las mujeres, es decir, es un asunto en el cual las mujeres mueren por interrumpir el embarazo en condiciones clandestinas e inseguras.

Se estima que a nivel nacional el número de abortos es de 102 mil al año (según el Consejo Nacional de Población) y 553 mil 100 (según el Instituto Alan Guttmacher), considerándose como la cuarta causa de muerte materna en el país.

Independientemente del problema de salud pública que el aborto representa, también es un problema de índole judicial por las conductas delictivas que en ella encuadran.

La legislación de nuestro Estado dentro del Capitulo Séptimo Título Décimo Sexto denominado "Delitos contra la Vida y la salud de las personas", referente al del Código Penal para el Estado de Tamaulipas señala lo siguiente:

ARTICULO 356.- Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 357.- A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 358.- Al que hiciere abortar a una mujer se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, siempre que lo haga con el consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al autor de seis a ocho años de prisión.

ARTICULO 359.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya ocultado su embarazo; y

III.- Que éste no sea resultado de unión matrimonial o concubinato.

ARTICULO 360.- Si el aborto lo causare un médico, partero o enfermero, además de la sanción que le corresponda conforme al Artículo 358, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como nos podemos percatar al analizar los preceptos anteriores en nuestro Estado se encuentra definido y penalizado el Aborto, también así se estipula sanción para las personas que lo provoquen a la madres, por lo que las personas y médicos que lo estuvieran practicando en clínicas o lugares clandestinos se encuentran incurriendo en responsabilidad penal.

Ahora bien aun y cuando en nuestro Estado el aborto es ilegal, esto no significa que esté no se ejerza. La mujer se expone a grandes déficit de sanidad en los lugares donde se practica el aborto exponiendo su vida en riesgo vital.

La clandestinidad hace que el aborto se realice en un lugar cualquiera, ya sea en un dormitorio o una sala de consulta medica, sin previa desinfección y sin considerar que el aborto lo puede hacer cualquier persona, incluso uno mismo, incrementando aun más los índices de infección y tratamiento mal hecho.

Los métodos abortivos aplicados en los lugares inmersos bajo la clandestinidad pueden perjudicar de alguna manera a la mujer, desde provocar las inevitables hemorragias hasta llegar a la muerte de la mujer.

La Ley de Administración Publica para el Estado de Tamaulipas otorga la facultad a la Secretaría de Salud en la fracción VIII el artículo 32 el vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte en el artículo 35 del mismo ordenamiento se dota a la Procuraduría General de Justicia de promover la exacta observancia y respeto de las libertades y derechos fundamentales de los individuos.

Es importante las acciones que pudieran realizar conjuntamente tanto la Secretaría de Salud como la Procuraduría General de Justicia en el Estado para contrarrestar e impedir el funcionamiento de los lugares o clínicas en donde clandestinamente se practique abortos en el Estado.

Pues cada una dentro de sus atribuciones pueden tener conocimiento y proceder con la investigación de los responsables ya que están incurriendo en conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente;

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta a la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que coordinen esfuerzos en la localización e investigación de los lugares en donde clandestinamente se practiquen abortos y que las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas que resulten responsables de su funcionamiento, sean consignadas ante las Autoridades Judiciales.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., Mayo 04 de 2007.